



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2016-00063-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que el apoderado del señor Gilberto del Cristo Álvarez Pineda, presentó escrito en donde manifiesta que interpone incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por Mauricio Olivera Gonzales en calidad de Presidente, por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 20 de abril de 2016.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”, el despacho en aplicación a lo ordenado, requerirá al representante legal de la entidad accionada, previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela del veinte (20) de abril de 2016, en donde se amparó el derecho de petición a favor del accionante.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Dr. Mauricio Olivera Gonzales o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar si a la fecha ha emitido respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente a la petición de fecha doce (12) de noviembre de 2015, elevada por el señor Gilberto Del Cristo Álvarez Pineda,

identificado con la C.C No. 3.350.699, en la que solicita se ingrese a nómina de pensionados a efectos de obtener el pago de su retroactivo pensional, el cual ira desde el reconocimiento y pago de la pensión hasta la fecha de inclusión de nómina. Y en caso negativo, justifique el porqué de su omisión y que actividades ha realizado para acatar lo ordenado por este Despacho. Lo anterior, a efectos de comprobar el cumplimiento total del fallo de tutela de fecha veinte (20) de abril de 2016. Indicándole que el no cumplimiento a la orden impartida lo hará acreedor a las sanciones penales y disciplinarias por desacato a una orden judicial.

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez